

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 736

Santiago de Cali, abril veinte de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS
DDO: HROS DE RICARDO NUÑEZ GOMEZ
76001-31-10004-2022-00126-00

Revisada la demanda, se encontró que en el contenido de la demanda y en el acapite de pretensiones se indica como fecha final de la reclamada unión marital de hecho el “02 de julio de 2022” (fecha futura).

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda declaratoria de la existencia de unión marital de hecho propuesta por Lizeth Alejandra Aguilar Arias VS herederos de Ricardo Nuñez Gomez.
- 2.- Conceder un término de cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer al abogado Nestor Javier Castaño Rodas su condición de apoderado judicial de Lizeth Alejandra Aguilar Arias en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 21 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e8e9d930cc53d1dbf0d548d9b6ebaec17f82a15e5d2f72dd21eaf69c596cb9

Documento generado en 20/04/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>